



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTA D. C.,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor **JOHN FERNEY CORREA POTES**, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá, y su paradero actual se desconoce, para que se presente al proceso de **DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** promovido a través de apoderado judicial por **ROSALBA POTES RINCON**. Igualmente se solicita a cualquier persona que tenga noticias del desaparecimiento para que lo informen con la mayor brevedad posible a este Juzgado. La demandante según lo expone en la demanda, sustenta como hechos generadores de petición los que sucintamente se expone a continuación: ...

DECLARACIONES

1.- Que se declare por medio de un proceso de Jurisdicción Voluntaria la muerte presunta por desaparecimiento del señor JOHN FERNEY CORREA POTES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.780.230 expedida en Bogotá D.C., con estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien se encuentra desaparecido desde el día once (11) de octubre de 2006, conforme certificación expedida por la Fiscalía séptima Especializada de la Dirección Seccional Cundinamarca.

2.- Que se fije como fecha de la muerte presuntiva por desaparecimiento de JOHN FERNEY CORREA POTES, el último día de los dos (2) años siguientes a la última fecha en que se tuvo noticias del desaparecido. Téngase en cuenta señor Juez, que conforme Certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación, la desaparición física de JOHN FERNEY CORREA POTES, se produjo el día 11 de octubre de 2006.

3.- Que se designe administrador provisorio conforme se establece en el numeral 1 del artículo 584 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2 del artículo 583 de la misma obra.

4.- Que se ordene las publicaciones de que trata el numeral 2 del artículo 583 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 584 de la misma obra.

5.- Que se designe Curador Ad Litem.

6.- Que se oficie al Notario o funcionario del estado civil de lugar respectivo, para que extienda el folio de defunción conforme a las previsiones del numeral 2 del artículo 584 del Código General del Proceso.

HECHOS

PRIMERO: La señora ROSALBA POTES RINCON, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.448.877 expedida en Bogotá, D.C., y GONZALO CORREA varón, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.091.041 expedida en Bogotá D.C., procrearon a su hijo JOHN FERNEY CORREA POTES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.780.230 expedida en Bogotá D.C. nacido el día 31 de julio de 1974, conforme se establece en el Registro de Nacimiento expedido por la notaría quinta (5ª) del Círculo de Bogotá D.C. anexo a la presente demanda.

SEGUNDO: El señor JOHN FERNEY CORREA POTES, convivía con su progenitora ROSALBA POTES RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 41.448.877 expedida en Bogotá, D.C., y su tía MARIA LUCILA POTE RINCON, identificada con cédula de ciudadanía número 20.200.763 expedida en Bogotá D.C., en el inmueble Apartamento 301 que forma parte del Edificio Multifamiliar Suba número 3 Propiedad Horizontal, ubicado en la calle 149 A número 117-45 (Dirección Catastral) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO: El inmueble fue adquirido mediante la escritura pública número seis mil ciento ochenta y siete (6.187) de fecha 12 de octubre de 1994, de la notaría quinta quinta (5ª) del Círculo de Bogotá D.C., a este inmueble le correspondió la matrícula inmobiliaria número 50N-20162488 expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte y con código catastral CHIP AAA0132SPEP,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

conforme se establece en el Certificado de tradición y Libertad del inmueble anexo a la presente demanda.

CUARTA: Conforme manifestación de la señora ROSALBA POTES RINCON, su hijo JOHN FERNEY CORREA POTES, cursaba el último semestre de Administración de empresa en la Universidad Minuto de Dios, trabajaba en diferentes empresas y alternaba sus actividades en un grupo indígena de Cabildos de suba. En el año 2006, recibió por última vez una llamada de su hijo JOHN FERNEY CORREA POTES, quien le manifestó que se encontraba en el Centro Comercia "Centro Chía" que no podía hablar y nunca más tuvo comunicación con él, ni se tiene conocimiento de su paradero, pese a la búsqueda exhaustiva que ha realizado hasta la actualidad.

QUINTA: Formulada la denuncia la Fiscalía General de la Nación, tramita las investigaciones correspondientes, pero, nunca se ha establecido la causa de su desaparición y el lugar donde se encuentra, por tanto solo se expide por parte de esta entidad, la certificación del desaparecimiento el día 11 de octubre de 2006, conforme investigaciones realizadas, tal como consta en la CERTIFICACIÓN expedida por la Fiscal Séptima Especializada de Descongestión de Ley 600 de 2000 de Cundinamarca, el día 23 de Abril de 2023, mediante la cual certifica que "Se adelanta en este despacho Fiscal Investigación Preliminar en averiguación de responsables, bajo el radicado 41945 por el delito de Desaparición Forzada, del cual fue víctima el señor JOHN FERNEY CORREA POTES. C.C. 79.780.230 de Bogotá, por hechos ocurridos en octubre 11 del año 2006 en Chía – Cundinamarca." (Lo subrayado es mío)

SEXTO: Desde el desaparecimiento de su hijo JOHN FERNEY CORREA POTES, mi mandante a adelantado diligencias tendientes a dar con su paradero de su hijo y solicitado ayuda para dar con el paradero de su hijo, entre otras las siguientes: 1.- Denuncia ante la Fiscalía General de Nación. 2.- Avisos difundidos por periódicos de amplia circulación nacional.

SEPTIMO: Con relación a sus bienes, JOHN FERNEY CORREA POTES, era propietario de una cuota parte equivalente al treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del siguiente bien inmueble "APARTAMENTO TRESCIENTOS UNO (301), MANZANA SESENTA Y DOS (62) QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR SUBA # 3 PROPIEDAD HORIZONTAL, distinguido con matrícula inmobiliaria número 50N-20162488, con código catastral AAA0132SPEP, ubicado en la calle ciento cuarenta y nueve A (149 A) número ciento diecisiete – cuarenta y cinco (117-45) (Dirección Catastral) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., cuyos LINDEROS GENERALES y ESPECIFICOS, están determinados en los títulos de adquisición, escritura pública número seis mil ciento ochenta y siete (61867) de fecha doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la notaría quinta (5ª.) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, al (los) folio(s) de matrícula Inmobiliaria No. 50N-20162488.- TRADICION.- La cuota parte del inmueble equivalente al treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%), fue adquirido por JOHN FERNEY CORREA POTES, por compra a la FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR, sociedad sin ánimo de lucro identificada con NIT número 8600900320, mediante escritura pública número seis mil ciento ochenta y siete (61867) de fecha doce (12) de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la notaría quinta (5ª.) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, al folio de matrícula Inmobiliaria No. 50N-20162488. PATRIMONIO DE FAMILIA. - Actualmente el inmueble se encuentra afectado con "Patrimonio de Familia", conforme se establece en la anotación número seis (6) del folio de matrícula del inmueble en favor de JOHN FERNEY CORREA POTES, su progenitora ROSALBA POTES RINCON, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 41.448.877 expedida en Bogotá, D.C. y si tía MARIA LUCILA POTE RINCON, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 20.200.763 expedida en Bogotá, D.C. y con relación a los pasivos, se desconoce la existencia de pasivos de JOHN FERNEY CORREA POTES".

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 584 del C.G.P, en concordancia con el art. 97 del Código Civil, se fija el presente edicto emplazatorio en la secretaría del juzgado, por el término legal, a las ocho (8:00) de la mañana de hoy 07 de diciembre de 2023.

La secretaria,

CAROLINA SANTAMARIA LUNA

Firmado Por:
Carolina Santamaria Luna
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 29 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b670c07c15909a2d62e30cf1b583823ddd52789e5ddd4e224562b0f84a4bd1**

Documento generado en 06/12/2023 05:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>